

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4408 Decreto n.º 39/2009, de 13 de marzo, por el que se declara a la sociedad mercantil regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A." (GISCARMSA) medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifica el Decreto n.º 129/2004, de 17 de diciembre, de creación de la citada sociedad y de aprobación de sus estatutos sociales.

Por Decreto n.º 129/2004, de 17 de diciembre (B.O.R.M. de 20 de diciembre de 2004), se dispuso la creación de la empresa pública regional «Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Región de Murcia, S.A.» (GISCARMSA). En el citado Decreto se aprueban también los Estatutos de la empresa. Con posterioridad se modifica el objeto social de la misma mediante Decreto 410/2007, de 21 de diciembre. (B.O.R.M. de 26 de diciembre de 2007).

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación los contratos internos, esto es, aquellos negocios jurídicos que constituyen un encargo de una determinada prestación por parte de un poder adjudicador a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de aquél (Art. 4.1.n). No obstante los contratos que celebren dichas entidades quedarán sometidos a la LCSP en los términos previstos en el citado artículo.

Los requisitos para que un ente, organismo o entidad del sector público pueda ser considerado medio propio y servicio técnico de un poder adjudicador se encuentran recogidos en el artículo 24.6 de la citada Ley.

Previo Acuerdo adoptado el día 25 de julio de 2008 por el Consejo de Administración de GISCARMSA, la Junta General de Accionistas de esta sociedad, celebrada con fecha 29 de agosto de 2008, acordó la modificación del artículo 4 de los Estatutos, en el sentido de declarar a GISCARMSA medio propio y servicio técnico de aquellas entidades respecto de las cuales tenga esa condición, en base a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

En su virtud, vistos los artículos 56 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los artículos 9 y 144 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y el artículo 3.3 del Decreto 129/2004, de 17 de diciembre, de creación de GISCARMSA, a propuesta conjunta de las Consejeras de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 2009,

Dispongo:

Artículo 1.º- Declarar a «Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Región de Murcia, S.A.» (GISCARMSA) medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.º

1.-Se añade un apartado 3 al artículo 1 del Decreto Nº 129/2004, de 17 de diciembre, de creación de la empresa pública regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima (Giscarmsa), que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

"3. La sociedad tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estando obligada a realizar los trabajos que ésta le encomiende y estén incluidos en el objeto social de la empresa".

2.-Se añade un nuevo artículo 7 al Decreto Nº 129/2004, de 17 de diciembre, de creación de la empresa pública regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima (Giscarmsa), que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 7. Tarifas

1.-Las tarifas que percibirá Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima Unipersonal (GISCARMSA), en concepto de retribución por la ejecución de las encomiendas serán fijadas por una Comisión, integrada por representantes de las Consejerías competentes en materia de Sanidad, de Hacienda y de Asistencia y Bienestar Social, de forma que su composición se ajuste a la proporcionalidad existente entre las citadas Consejerías en el Consejo de Administración de la citada Sociedad.

2.-Las tarifas percibidas deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y los márgenes razonables acordes con el importe de las prestaciones que deberán figurar como partida independiente del resto de las tarifas. A la cantidad resultante se le añadirán los impuestos y tasas que corresponda satisfacer por la actuación encomendada."

3.-Se añade un nuevo artículo 8 al Decreto Nº 129/2004, de 17 de diciembre, de creación de la empresa pública regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima (Giscarmsa), que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 8. Revisión de oficio

La competencia para proceder a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de los contratos que celebre GISCARMSA, así como para resolver el recurso especial en materia de contratación, corresponderá al titular de la Consejería que haya efectuado la encomienda."

4.-Se adiciona al Decreto n.º 129/2004, de 17 de diciembre, de creación de la empresa pública regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima (Giscarmsa), una Disposición Transitoria, que quedará redactada con el siguiente tenor literal:

"Disposición Transitoria Única

En tanto la Comisión a que se refiere el artículo 7.º de este Decreto no fije las correspondientes tarifas, la retribución por la ejecución de las encomiendas de gestión se establecerá en las mismas y, en todo caso, deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y

los márgenes razonables acordes con el importe de las prestaciones que deberán figurar como partida independiente del resto de la tarifa. A la cantidad resultante se le añadirán los impuestos y tasas que corresponda satisfacer por la actuación encomendada.”.

Artículo 3.º- Se autoriza la modificación del artículo 4 de los Estatutos de la empresa pública regional «Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima» (GISCARMSA), que figuran como anexo del Decreto 129/2004, de 17 de diciembre en los siguientes términos:

1. Se suprime el último párrafo del apartado 2 del artículo 4, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“ 2.- La sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el año 2004, podrá suscribir convenios con la Administración pública regional, que regularán la puesta a disposición de los servicios sanitarios o sociosanitarios o servicios sociales especializados de las correspondientes infraestructuras.

Dichos convenios serán autorizados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia sanitaria o sociosanitaria o de servicios sociales especializados, previo informe del consejero competente en materia de hacienda, y preverán como mínimo, sin perjuicio de otras especificaciones que deban figurar de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, los siguientes extremos:

- El compromiso de la empresa pública de poner la infraestructura a disposición de los servicios sanitarios o sociosanitarios o servicios sociales especializados durante el periodo de tiempo que se pacte.

- El importe de la contraprestación anual por la disponibilidad de la infraestructura, determinado a precios de mercado.”

2. Se añade un apartado 3 al artículo 4, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“3.- GISCARMSA tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estando obligada a realizar los trabajos que ésta le encomiende y estén incluidos en el objeto social de la empresa.

Las relaciones de la sociedad con la citada Administración Pública tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargando una actuación a la sociedad supondrá la orden para iniciarla, sometiéndose el encargo al siguiente régimen jurídico:

a) La sociedad GISCARMSA prestará como medio propio y servicio técnico, las funciones que integran su objeto social:

- La promoción, construcción y/o explotación de bienes inmuebles destinados a satisfacer las necesidades de infraestructuras sanitarias

y sociosanitarias y de los servicios sociales especializados del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El desarrollo, gestión y/o explotación de servicios complementarios de las infraestructuras que no tengan naturaleza sanitaria o sociosanitaria.

A estos efectos, podrá realizar tareas o actividades complementarias o accesorias a las que comprenden su objeto social, así como cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el mismo.

GISCARMSA podrá constituir sociedades que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.

b) GISCARMSA no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la Administración Pública de la que sea medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a esta sociedad la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

c) La ejecución de las encomiendas de gestión se efectuará conforme a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y el importe de las obras, servicios, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio de GISCARMSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por la Administración de la que GISCARMSA es medio propio instrumental.

d) GISCARMSA tendrá la consideración de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público.

e) La competencia para proceder a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de los contratos que celebre GISCARMSA, así como para resolver el recurso especial en materia de contratación, corresponderá al titular de la Consejería que haya efectuado la encomienda.”.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Se encomienda a los órganos sociales de GISCARMSA el otorgamiento de la escritura de modificación de sus Estatutos Sociales, su inscripción en el Registro Mercantil y las demás actuaciones que sean precisas conforme a la Ley.

Segunda.- Se faculta a las Consejeras de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo para, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar y realizar los actos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Disposicion Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 13 de marzo de 2009.—La Presidenta en funciones, María Pedro Reverte García.—El Secretario del Consejo de Gobierno en funciones, Antonio Cerdá Cerdá.